

MINUTA

Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo N° 994 celebrada el 27 de junio de 2002

ASISTENTES

a) Consejeros, señores:

Carlos Massad Abud
Jorge Marshall Rivera
María Elena Ovalle Molina
Jorge Desormeaux Jiménez
José De Gregorio Rebeco

b) Otros participantes, señores:

Camilo Carrasco Alfonso (Gerente General);
Miguel Angel Nacur Gazali (Fiscal y Ministro de Fe);
Carlos Pereira Albornoz (Gerente de División Gestión y Desarrollo);
Luis Oscar Herrera Barriga (Gerente de División Política Financiera);
Rodrigo Valdés Pulido (Gerente de División Estudios);
Cristián Salinas Cerda (Gerente de División Internacional Subrogante);
Mario Ulloa López (Revisor General);
Cecilia Feliú Carrizo (Secretaría Ejecutiva Gabinete de la Presidencia);
Cecilia Navarro García (Jefe de Prosecretaría).

1. ACUERDO : N° 994-03-020627

2. MATERIA : Compendio de Normas Financieras - Modificación del Capítulo III.F.3. y Reemplazo del Capítulo III.F.4.

3. GERENCIA : División Política Financiera.

4. POLITICA : Adecuación de la normativa del Compendio de Normas Financieras a modificaciones legales en materia de Fondos de Pensiones.

5. MINUTA : La Ley 19.795, publicada en el Diario Oficial de fecha 28 de febrero de 2002, introduce modificaciones al D.L. N° 3.500, de 1980, en materia de inversión de los fondos de pensiones. Específicamente, autoriza la creación de multifondos en el sistema de AFP, amplía los límites y los instrumentos autorizados para inversión en el extranjero y perfecciona la inversión de los fondos de pensiones en el país.

De acuerdo a las mencionadas modificaciones, entre otras, las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán mantener cuatro Fondos que se denominarán Fondo de Pensiones Tipo B, Fondo de Pensiones Tipo C, Fondo de Pensiones Tipo D y Fondo de Pensiones Tipo E. Además, las Administradoras mantendrán un Fondo adicional denominado Tipo A.

En virtud de lo señalado y de acuerdo a las facultades que le otorga al Banco Central el D.L. N° 3.500, de 1980, se hace necesario modificar, a contar del 1° de agosto de este año, fecha de vigencia de la Ley, el Capítulo III.F.3 del Compendio de Normas Financieras y reemplazar, a contar de la misma fecha, el Capítulo III.F.4 del citado Compendio, adecuando su texto a las modificaciones legales correspondientes. En lo concreto se propone modificar la definición del Mercado Secundario Formal y otras normas complementarias, y establecer los límites de inversión de los Fondos de Pensiones, para

cada uno de los fondos autorizados, dentro de los rangos establecidos por la Ley.

Se requirió el informe respectivo a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, conforme lo establece el artículo 47 del D.L. N° 3.500, de 1980, el que fue emitido favorablemente.

El Consejo acordó, a contar del 1° de agosto de 2002, modificar el Capítulo III.F.3 y reemplazar el Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras en la forma que se indica en el Acuerdo N° 994-03-020627, publicado en el Diario Oficial de fecha 1° de julio de 2002.